

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Nosotros, **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, mayor de edad, hondureña, soltera, Licenciada en Economía, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1963-06643 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal del Banco Central de Honduras (BCH), institución creada mediante Decreto Legislativo número 53 del 3 de febrero de 1950; nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número 8-2022 de fecha del 27 de enero de 2022 y autorizada para la suscripción del presente documento por medio de la Resolución No.121-3/2023 del 30 de marzo del 2023, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, quién en adelante se denominará como **"EL APORTANTE"** y **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Economía, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0319-1955-00179, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), institución con Registro Tributario Nacional número 08019998393944, entidad creada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el uno (1) de abril de ese mismo año; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.52-2022 del uno (1) de febrero del dos mil veintidós (2022) y quién en lo sucesivo se denominará **"EL ADMINISTRADOR"** facultado para la suscripción de este documento mediante la Resolución-CD-107-14-E/2023 del 31 de marzo del 2023 emitida por el Consejo Directivo del BANHPROVI; hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

El Congreso Nacional por medio del Artículo 294 del Decreto Legislativo No.157-2022 del 12 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en esa misma fecha, autorizó al **BCH** para que con los recursos provenientes de la liquidación del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, conforme a lo establecido en el Contrato de Administración de Recuperación de Cartera de Préstamos de la Liquidación del Fideicomiso BCH-BANHPROVI suscrito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), derivado del Decreto Legislativo No.66-2022, constituya un Fondo de Inversión con el **BANHPROVI** por un monto de **VEINTICINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L25,000,000,000.00)**; constituidos por un monto de **VEINTIÚN MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L21,000,000,000.00)** de las disponibilidades inmediatas, las recuperaciones de capital de la cartera de créditos que está colocada a la fecha, más un aporte del **BCH** de **CUATRO MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L4,000,000,000.00)**, con la finalidad de apoyar a los sectores productivos, incluida la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), el sector vivienda y la producción, por medio de la banca de segundo piso de **BANHPROVI**, bajo la figura de redescuento, con una vigencia de hasta 25 años, cuyos programas de crédito para el desarrollo del país serán priorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); asimismo, autorizó al **BANHPROVI**, para que gestione con las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI) los procedimientos de créditos otorgados en amparo al Decreto Legislativo No.175-2008 del 18 de diciembre de 2008 para la adquisición de viviendas y otros sectores productivos que se

encontraban en trámite al momento de la liquidación del fideicomiso. Por otra parte, en el precitado Decreto se estableció que el **BANHPROVI** percibirá hasta un 1.0% anual por Comisión de Administración de la cartera de crédito que se coloque con estos recursos y que, de las utilidades anuales, el **BCH** como aportante de los recursos debe percibir el dos por ciento (2%) anual que generen sus recursos aportados para la constitución del Fondo de Inversión.

CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **ADMINISTRADOR:** Institución a la cual se le atribuye la administración sobre los recursos, con la facultad de realizar con los mismos, sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen según el presente contrato. Para los efectos de este Contrato, el Administrador es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- 2) **APORTANTE:** Institución a la que le pertenecen los recursos que se darán en administración que para los efectos del presente Contrato es el Banco Central de Honduras.
- 3) **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- 4) **BCH:** Banco Central de Honduras.
- 5) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 6) **COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN:** Cargo a los recursos administrados, pagadero mensualmente al **ADMINISTRADOR**.
- 7) **CONTRATO:** Se refiere al presente Contrato de Administración de Fondo de Inversión.
- 8) **CONTRATO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA No.002-2023: CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECUPERACIÓN DE CARTERA DE PRÉSTAMOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO BCH-BANHPROVI SUSCRITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), DERIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO No.66-2022:** Contrato de administración de recuperación de cartera de préstamos de la liquidación del Fideicomiso BCH-BANHPROVI suscrito entre el BCH y el BANHPROVI, derivado del Decreto Legislativo No.66-2022.
- 9) **DEBIDA DILIGENCIA:** Es el deber de todo sujeto obligado de identificar y optar las acciones necesarias que le permitan administrar su riesgo a través del conocimiento y objetivo de las actividades y el origen de los activos de sus clientes y el respeto de las demás obligaciones y políticas impuestas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos emitida mediante Decreto Legislativo No.144-2014; teniendo siempre en cuenta los derechos del afectado.
- 10) **FI-BCH:** Fondo de Inversión para financiar proyectos productivos, constituido al amparo de lo establecido en el Artículo 294 del Decreto Legislativo No.157-2022.
- 11) **FONDO DE INVERSIÓN:** Es un instrumento de inversión administrado por "**EL ADMINISTRADOR**", con el objetivo de apoyar financieramente a los Sectores Productivos, bajo la figura de redescuento de créditos a los sectores productivos.
- 12) **IFI:** Instituciones Financieras Intermediarias.
- 13) **MIPYME:** Micro, pequeña y mediana empresa.
- 14) **RECURSOS FINANCIEROS DEL CONTRATO:** Los recursos financieros de este Contrato corresponderán a los bienes y derechos transferidos a "**EL ADMINISTRADOR**" y los rendimientos que éstos generen. Dichos bienes y derechos conforman recursos financieros distintos e independientes de los recursos de "**EL**

APORTANTE y de **"EL ADMINISTRADOR"**, así como cualquier otro recurso financiero administrado por **"EL ADMINISTRADOR"**, sin perjuicio de los derechos que cada una de las partes acá señaladas puedan tener en sus respectivas condiciones.

15) **SEFIN**: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

16) **UTILIDADES ANUALES**: Porcentaje que percibirá **"EL APORTANTE"** de manera anual, equivalente al 2%, derivado de las utilidades que generen sus recursos aportados para la constitución del fondo de inversión.

CLÁUSULA TERCERA CONSTITUCIÓN Y FINALIDAD DEL FONDO DE INVERSIÓN

"EL APORTANTE" y **"EL ADMINISTRADOR"**, acuerdan suscribir el presente contrato de administración del **FI-BCH**, creado al amparo de lo establecido en el Artículo 294 del Decreto Legislativo No.157-2022, por la suma de veinticinco mil millones de lempiras (L25,000,000,000.00); cuya finalidad es apoyar a los sectores productivos, incluida la MIPYME, el sector vivienda y la producción, por medio de la banca de segundo piso de **BANHPROVI** bajo la figura de redescuento, alineado a las prioridades establecidas por la SEFIN.

CLÁUSULA CUARTA CAPITAL DEL FONDO DE INVERSIÓN

- 1) El capital total para la creación del **FI-BCH** será de veinticinco mil millones de lempiras (L25,000,000,000.00) y estará integrado de la forma siguiente:
 - 1.1 Veintiún mil millones de Lempiras (L21,000,000,000.00), constituidos de las recuperaciones de capital que vayan surgiendo de la cartera de créditos proveniente de la liquidación del Fideicomiso BCH-BANHPROVI, administrada mediante **CONTRATO DE RECUPERACIÓN DE CARTERA No.002-2023**.
 - 1.2 Cuatro mil millones de lempiras (L4,000,000,000.00) como aporte del **BCH**, el cual se transferirá a solicitud de **"EL ADMINISTRADOR"** de acuerdo con la demanda de los sectores beneficiados del **FI-BCH**.
- 2) Los recursos administrados servirán para realizar las operaciones que se detallan a continuación y que serán atendidas conforme al orden siguiente:
 - 2.1 Atender a partir de la suscripción del presente Contrato las solicitudes de redescuentos de préstamos.
 - 2.2 Retorno del 2.0% anual sobre las utilidades que genere el **FI-BCH**.
 - 2.3 Pago de la comisión del 1.0% anual por administración, establecida para el presente **CONTRATO**.
 - 2.4 Pago por contratación de auditorías externas. Los gastos que se generen por la realización de estas, serán cubiertos con los recursos administrados según lo estipulado en el presente Contrato y no serán considerados como parte del costo de la administración.
- 3) Los rendimientos netos que produzca el **FI-BCH** (después de deducido el porcentaje de retorno que percibirá el **BCH**), deberán ser utilizados para otorgar nuevos créditos a los sectores productivos antes mencionados; asimismo, se utilizarán las recuperaciones de capital, con el propósito de que los recursos sean revolventes.

CLÁUSULA QUINTA DE LA DEBIDA DILIGENCIA

El BCH manifiesta:

1. Que los bienes transmitidos en este acto para ser administrados son de legítima procedencia, y que sobre los mismos no pesa a la fecha, gravámenes, anotaciones o limitaciones que de alguna forma pudieran afectar los derechos del Administrador, obligándose al respectivo saneamiento de ley, con base en lo que hubiere lugar en Derecho y le pueda favorecer al Administrador.
2. Que aquellos bienes que sean aportados a este Contrato para el incremento de los recursos financieros, durante el plazo de éste y sus prorrogas, cumplirán la condición establecida en el literal anterior.
3. Que conoce y entiende lo establecido en los artículos trescientos sesenta y cinco (365) hasta el trescientos sesenta y siete (367) del Código Penal de Honduras.

CLÁUSULA SEXTA COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

"EL ADMINISTRADOR" percibirá una comisión del uno por ciento (1.0%) anual calculado sobre el saldo mensual de la cartera redescontada dentro del **FI-BCH**, con cargo a los recursos administrados.

El cobro por la comisión será deducido mensual y automáticamente por **"EL ADMINISTRADOR"** de la cuenta abierta en el **BCH** en la que se encuentren depositados los recursos objeto de este Contrato; asimismo, será notificado para efectos de control a **"EL APORTANTE"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ADMINISTRADOR

"EL ADMINISTRADOR" tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir con la finalidad del presente Contrato, con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente y con los requerimientos que demande el cumplimiento de las cláusulas de este Contrato.
- 2) Administrar y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos administrados en el presente Contrato, conforme las estipulaciones pactadas en este Contrato y las instrucciones que gire **"EL APORTANTE"** en los casos no previstos.
- 3) Administrar los fondos del presente Contrato, en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF's), conforme lineamientos establecidos por la CNBS.
- 4) Contratar anualmente una firma de auditoría externa que se encuentre inscrita en el registro que lleva la CNBS, con cargo a los recursos administrados, para que emita opinión sobre los estados financieros del **FI-BCH**, validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de esta y cualquier otra revisión solicitada por **"EL APORTANTE"**.
- 5) Abrir una cuenta corriente en el **BCH**, para administrar los recursos del **FI-BCH** con la prudencia y diligencia debida.
- 6) Gestionar el traslado de los recursos provenientes del Contrato de Recuperación de Cartera de Préstamos No.002-2023, por veintiún mil millones de lempiras (L21,000,000,000.00).
- 7) Gestionar la exoneración de cualquier tipo de tasa, contribución o impuesto a los recursos del **FI-BCH**.

- 8) Elaborar los Manuales contables relacionados con la operatividad **FI-BCH**, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de **"EL ADMINISTRADOR"** y remitidos a **"EL APORTANTE"**.
- 9) Elaborar propuestas de productos financieros para el redescuento de créditos a los sectores productivos incluida la MIPYME, el sector vivienda y la producción; los que deberán ser presentados para su aprobación a la SEFIN.
- 10) Comunicar a **"EL APORTANTE"**, el detalle de los productos financieros para el redescuento de créditos a los sectores productivos, aprobados por la SEFIN.
- 11) Cumplir estrictamente con las instrucciones giradas por la SEFIN y **"EL APORTANTE"**, en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
- 12) Elaborar y remitir mensualmente en los primeros diez días hábiles de cada mes a la SEFIN y al **"EL APORTANTE"** los informes relacionados con las operaciones de redescuento del **FI-BCH**, en los que se detallen los nombres de los prestatarios, monto de los préstamos, intermediarios financieros y otros datos pertinentes; así como informes sobre la gestión de **"EL ADMINISTRADOR"**.
- 13) Proporcionar mensualmente en los primeros diez días hábiles de cada mes a la SEFIN y al **"EL APORTANTE"** los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del Contrato.
- 14) Remitir a **"EL APORTANTE"** el informe de auditoría externa en los primeros diez días (10) hábiles, después de dar por recibido dicho informe.
- 15) Proporcionar a **"EL APORTANTE"** la rendición de cuentas al finalizar este Contrato, a más tardar el mes siguiente a la fecha de finalización del mismo.
- 16) Notificar y documentar a **"EL APORTANTE"** sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en contra del **FI-BCH** y que pueda eventualmente afectar los bienes del presente Contrato.
- 17) Trasladar de forma anual a **"EL APORTANTE"** los rendimientos que generen sus recursos aportados para constitución del Fondo de Inversión, equivalentes al dos por ciento (2.0%) anual, a la cuenta que el BCH le indique a **"EL ADMINISTRADOR"**.
- 18) Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines de este Contrato demande.

"EL ADMINISTRADOR" tendrá los derechos siguientes:

- 1) Debitar de la cuenta asignada para los recursos objeto del presente Contrato, sin previa autorización de **"EL APORTANTE"** el pago por el costo de la administración, de conformidad con lo descrito en la Cláusula Sexta de este Contrato.
- 2) Estar exento de toda responsabilidad derivada del cumplimiento estricto de las instrucciones giradas por la SEFIN y el **BCH**.
- 3) Recibir finiquito, al liquidarse el presente Contrato por las causas que fueran, previo las revisiones y verificaciones correspondientes de parte de **"EL APORTANTE"** que sustenten que el finiquito es procedente.

CLÁUSULA OCTAVA EXONERACIÓN DE TASAS, CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

En vista que los recursos a utilizar en el **FI-BCH**, tienen como objetivo, apoyar a la población que hasta el momento no han tenido acceso al sistema financiero tradicional, con productos financieros en condiciones preferenciales en cuanto a tasa y plazo, bajo la figura del redescuento de créditos a los sectores productivos, vivienda, MIPYME y producción; **"EL ADMINISTRADOR"** debe gestionar ante las autoridades competentes la exención de cualquier tipo de tasa, contribución o impuesto sobre el patrimonio y los rendimientos que

se generen por la operatividad de **FI-BCH**, y estará sujeto a los resultados de la decisión que estas tomen.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES Y DERECHOS DE “EL APORTANTE”

“EL APORTANTE” tiene las obligaciones indicadas a continuación:

- 1) Transferir a **“EL ADMINISTRADOR”** un aporte de cuatro mil millones de lempiras (L4,000,000,000.00), para la creación del **FI-BCH**.
- 2) Cumplir con las disposiciones y términos del presente Contrato.
- 3) Otorgar a **“EL ADMINISTRADOR”** el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del presente Contrato, sobre las cuentas e informes que este haya presentado a satisfacción de **“EL APORTANTE”**.

“EL APORTANTE” tendrá los siguientes derechos:

- 1) Recibir el dos por ciento (2.0%) anual de las utilidades que genere el **FI-BCH**, transferencia que deberá realizar **“EL ADMINISTRADOR”** anualmente, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al ejercicio terminado.
- 2) Recibir de parte de **“EL ADMINISTRADOR”** los reportes relacionados con los recursos administrados bajo este contrato, los que serán facilitados conforme a la información disponible, e incluirán información sobre la colocación de préstamos y de la gestión como administrador de los recursos administrados bajo este contrato.
- 3) Solicitar a **“EL ADMINISTRADOR”** contratar las auditorías externas que considere oportunas y necesarias para fiscalizar las actividades del presente Contrato, las que serán cubiertas con los recursos de este contrato.
- 4) Realizar inspecciones o auditorías de todas las operaciones financieras, contables y administrativas, vinculadas a este Contrato, a través del Departamento de Auditoría Interna de **“EL APORTANTE”**.
- 5) Exigir la rendición de cuentas al finalizar el presente Contrato a **“EL ADMINISTRADOR”**.
- 6) Ejercer contra **“EL ADMINISTRADOR”** la acción de responsabilidad cuando esta proceda.
- 7) Obtener la devolución de los bienes y derechos al concluirse el presente Contrato.
- 8) Cualquier otro que se estipule en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS

Para una mejor y efectiva administración de los recursos administrados y con el objeto que los programas de crédito que se creen con los recursos de este Contrato impacten en el desarrollo económico del país, bajo el concepto de una inversión productiva, observando criterios de rentabilidad y seguridad; con base a lo establecido en el Artículo 294 del Decreto Legislativo No.157-2022, **“EL ADMINISTRADOR”** será asistido por la SEFIN, para lo cual:

- 1) Analizará las propuestas elaboradas por **“EL ADMINISTRADOR”** sobre los productos financieros para el redescuento de créditos a los sectores productivos establecidos en este Contrato. Los productos financieros deberán incluir todas las condiciones financieras como ser, destino, plazo, tasa de interés y demás condiciones que permitan una gestión eficiente de los recursos.
- 2) Autorizará o desautorizará las propuestas de **“EL ADMINISTRADOR”** sobre la creación de productos financieros referidas en el literal anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA VIGENCIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No.157-2022, el presente Contrato tendrá una vigencia de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Este Contrato podrá extinguirse por las causales señaladas en la Cláusula Décima Segunda del mismo; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado bajo esta figura permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes:

- 1) Por convenio expreso entre **"EL APORTANTE"** y **"EL ADMINISTRADOR"**.
- 2) Por el vencimiento del plazo.
- 3) Por haberse agotado los recursos del Contrato.
- 4) Por hacerse este imposible.
- 5) Por decisión unilateral de **"EL APORTANTE"**, sin responsabilidad de su parte, debiendo notificar dicha decisión a **"EL ADMINISTRADOR"** con al menos dos (2) meses de antelación.
- 6) Por renuncia de **"EL ADMINISTRADOR"**, especialmente cuando la puesta en práctica de este Contrato implique un daño para la imagen, reputación e intereses de **"EL ADMINISTRADOR"**; circunstancias que únicamente a este le corresponde determinarlas, deberá exponerlo a **"EL APORTANTE"**, y si esta no se pronunciare favorablemente dentro de los treinta (30) días calendario, **"EL ADMINISTRADOR"** podrá renunciar con la simple notificación por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Una vez que el Contrato se dé por terminado, por cualquiera de las razones indicadas en la cláusula anterior, se iniciará el proceso de liquidación con la preparación y entrega de los siguientes elementos: informe de rendición de cuentas, notificación de las disponibilidades monetarias a ser trasladados a la cuenta que **"EL APORTANTE"** designe para tal fin y finalizará con la firma del acta de liquidación por ambas partes y la posterior entrega del finiquito a **"EL ADMINISTRADOR"** por parte de **"EL APORTANTE"**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE INTEGRIDAD

Durante la ejecución del presente contrato **"EL APORTANTE"** y **"EL ADMINISTRADOR"**, sus empleados u otras personas a quienes se les autorice para actuar en nombre de las partes; se comprometen en apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, por ende, se someten a las obligaciones y prohibiciones siguientes:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República de Honduras;
- 2) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato;

- 3) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
- 4) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.
- 5) Abstenerse a realizar cualquiera de las actividades siguientes:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** Entendiendo como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 6) Cualquier otra que comprometa la integridad de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse mediante arreglo directo entre las partes, “EL APORTANTE” y “EL ADMINISTRADOR” se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados competentes del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Queda establecido que “EL APORTANTE” y “EL ADMINISTRADOR” no son responsables de las obligaciones adquiridas por el otro a cuenta propia, manteniéndoles libres de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda o indemnización en estos casos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si el incumplimiento total o parcial por parte de “EL APORTANTE” o “EL ADMINISTRADOR”, de las obligaciones que les correspondan de acuerdo con este Contrato, si se atribuyen a casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, no generará responsabilidad alguna.

Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y cualquier otro similar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SUPERVISIÓN

El presente Contrato de Administración estará bajo la supervisión de la CNBS, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), y la Unidad de Auditoría Interna de “EL APORTANTE” y de “EL ADMINISTRADOR”, y demás entes contralores del estado que pudieran surgir.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
DIRECCIONES PARA RECIBIR TODO TIPO DE COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación deberá hacerse por escrito y se considerará enviado cuando haya sido entregado en forma física con el acuse de recibo correspondiente, a las direcciones siguientes:

A **"EL APORTANTE"**: Boulevard Fuerzas Armadas, Edificio **BCH**, Tegucigalpa, Honduras
PBX: 2216-0700.

A **"EL ADMINISTRADOR"**: Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio **BANHPROVI**, Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500, Fax: 2232-5796.

Cualquier cambio en las direcciones antes descritas, deberán ser notificadas mediante cruce de oficios de manera física entre las partes.

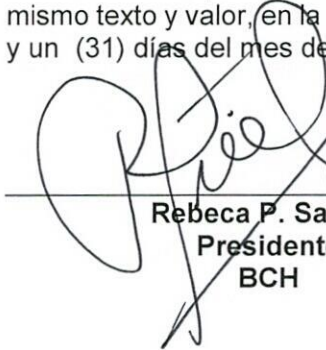
CLÁUSULA VIGÉSIMA
NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores; el Decreto Legislativo No.157-2022; la Ley del **BANHPROVI** y su Reglamento, el Reglamento General de Créditos del **BANHPROVI** de Banca de Segundo Piso; por la legislación de la República de Honduras en especial por el Código de Comercio, Código Civil, Código Penal de Honduras, Ley del Sistema Financiero, Ley de Procedimiento Administrativo y en la normativa aplicable que emita la CNBS. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato, se resolverán directamente entre las partes, dejando evidencia escrita de ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
CONFORMIDAD Y RATIFICACIÓN

Los comparecientes manifestamos nuestra conformidad con el contenido de las anteriores Cláusulas y las ratificamos en su totalidad, asimismo aceptamos la celebración del presente Contrato.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023).


Rebeca P. Santos
Presidente
BCH


Edwin Araque Bonilla
Presidente Ejecutivo
BANHPROVI
EL ADMINISTRADOR

